

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, quince de julio de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN.

Rad: 05001-31-10-010-2020-00246-00.

Por ser este un asunto de única instancia en razón de su naturaleza, que no de mínima cuantía, no le es dable al demandado actuar en causa propia. En razón de ello, deberá acreditar su calidad de abogado u otorgar poder a un profesional del derecho para que lo represente en ejercicio de la defensa técnica y de conformidad con el artículo 73 del Código General del Proceso; se le conceden cinco días para el efecto so pena de continuar con el trámite del proceso. (Ver *STC15994-2017, C.S.J. Radicación n° 11001-22-10-000-2017-00492-01*).

De igual forma, se le pone en conocimiento a la parte demandante el escrito presentado por el demandado para que, si a bien lo tiene, se pronuncie.

NOTIFÍQUESE

YAMILE STELLA GIRALDO GIRALDO
JUEZ (E)

af

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS ELECTRÓNICOS publicados en www.ramajudicial.gov.co _____ La secretaria

Firmado Por:

YAMILE STELLA GIRALDO GIRALDO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 010 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9bcc40ca01561d55894aae427a09666ffb02bcc4331519ebeb6db751e3d65cfc

Documento generado en 15/07/2021 02:10:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>